

BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA

ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION DE CAMPAÑA.

Orden general del Ejército del día 22 de Setiembre de 1885, en la Habana.

El Teniente Coronel Comandante del Batallón Cazadores de Bailén núm. 1, Comandante Militar de Cárdenas, en virtud de orden superior, dispuso que, para una operación de vigilancia de la costa, el día 3 del actual, el Capitán del mismo Cuerpo D. Leonardo Abella, concudiese con la fuerza de su mando á Cantel, en conuinación con otro destacamento: el citado Capitán llegó tarde al punto de reunión, por haberse detenido inmotivadamente en su corta marcha.

Dispuso después el referido Comandante, que el Capitán Abella permaneciese 24 horas en una posición determinada, al cabo de las cuales podía retirarse, sinó recibía órdenes en contrario; y habiendo creído oportuno darlas, por exigirlo el servicio, y en concurrencia con otras fuerzas, no pudieron ser cumplidas, por que el Capitán Abella había abandonado su posición doce horas antes de lo prevenido.

En su consecuencia el Teniente Coronel Comandante D. Gabriel Gela-

ber impuso un correctivo al Capitán D. Leonardo Abella, dando parte oportuno.

Enterado el Excmo. Sr. Capitán General; decidido á que por ningún concepto se deje de cumplir rigurosamente lo que los Jefes respectivos ordenen, como es deber de todo militar: teniendo en cuenta que cuando se trata de servicios especiales, puede cualquier descuido ocasionar sucesos de funestas consecuencias; y considerando, en fin, que la falta de puntualidad y celo de una fracción, puede hacer estéril la operación combinada de mayores resultados, con descrédito de las armas y peligro para el país, ha tenido á bien disponer que el Capitán D. Leonardo Abella, quede de reemplazo y sufra dos meses de arresto en el Castillo del Morro de esta Plaza; previniendo además que estas resoluciones se publiquen en la orden general de hoy, para que sirviendo de saludable ejemplo, excite el celo de todos los Jefes y Oficiales de este Ejército.

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para el debido conocimiento.

El Brigadier Jefe de E. M. G., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

Orden general del Ejército del día 29 de Setiembre de 1885, en la Habana.

Habiendo sido aprobado por S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina el auto de sobreseimiento dictado en la causa por suicidio del Comandante de Caballería D. Tadeo Capablanca Broco, el Excmo. Sr. Capitán General ha tenido á bien ordenar que se publique para general conocimiento.

Y de orden de S. E. se verifica así en la general de este día á los fines indicados.

El Brigadier Jefe de E. M. G., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCIÓN 5ª

Determinando que no puede por ninguna Autoridad militar gubernativamente imponer pena de privación de libertad que exceda de dos meses.

El Excmo. Sr. Capitán General dice con esta fecha al Subinspector lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Pasada á mi Auditor General de Guerra la comunica-

ción de V. E. de 14 de Setiembre último, poniendo á mi resolución la consulta promovida por el Jefe de Orden Público, respecto de si los Jefes de Cuerpo tienen ó no atribuciones para imponer gubernativamente á los individuos de la clase de tropa tres meses de arresto por la tercera falta, ha emitido el siguiente dictamen:—Excmo. Sr.: Considerando como falta de reincidencia por tercera vez en cualesquiera de las infracciones marcadas en los artículos 162 y 163 del Código penal para el Ejército, debiendo por tanto corregirse gubernativamente y cesando esta acción en el momento que el hecho entra en la esfera de los delitos para los cuales establece escala gradual de penas el artículo 54; considerado que la última señalada al delito es la de arresto, cuya duración es de dos meses y un día á seis meses, claro es que no puede imponerse por ninguna Autoridad Militar gubernativamente, pena de privación de libertad que exceda de dos meses, por cuya razón debe resolverse la presente consulta en el sentido de que la tercera reincidencia que cometan los individuos de tropa en cualesquiera de las faltas consignadas en los artículos 162 y 163 ha de corregirse por el Jefe respectivo como la segunda ó sea con dos meses de prisión.—Y habiéndome conformado con el dictamen trascrito, lo participo á V. E. para su conocimiento y el de todos los Jefes de Cuerpo del Arma á carga de V. E.—FAJARDO.

Y de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 8 de Octubre de 1885.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION DE CAMPAÑA.

Concediendo recompensas por la persecución de bandoleros en la jurisdicción de Sancti-Spíritus.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra comunica al Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla, con fecha 14 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista de la carta núm. 2,166 que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 15 de Agosto próximo pasado, remitiendo propuesta formulada á favor de un Oficial y varios paisanos, que más se han distinguido en la persecución de bandoleros en la jurisdicción de Sancti-Spíritus; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederles las gracias que se expresan en la adjunta relación, que dá principio con D. Modesto del Valle Inaga y termina con D. Carlos Barril, en recompensa de sus merecimientos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

RELACION QUE SE CITA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Relación del Oficial y paisanos á quienes por Real Orden de esta fecha se conceden las gracias que á continuación se manifiestan en recompensa del mérito que han contraído en la persecución de bandoleros en la jurisdicción de Sancti-Spiritus.

CLASES.	NOMBRES.	GRACIA QUE SE LE CONCEDE.
CABALLERIA.		
Capitán supernumerario sin sueldo.....	D. Modesto del Valle Inaga..	Grado de Comandante.
PAISANOS.		
Abogado	D. Marcos García.....	Sigción. á Estado para la Encomienda de I. L. C. libre de gastos
Hombres de campo y propietarios	D. Juan Domínguez..... Pedro Consuegra..... Francisco Ortolozabal....	
Doctor en Medicina y propietario.....	Sebastián Cuervo Serrano	Significación al Ministerio de Estado para la Cruz de I. L. C. libre de gastos.
Propietario	Tomás Pina.....	
Ciudadano americano y propietario	Carlos Barril.....	

Madrid 14 de Setiembre de 1885.—QUESADA.—De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento.

Habana 14 de Octubre de 1885—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis.*



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General, de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,
Luis Roig de Lluis.